

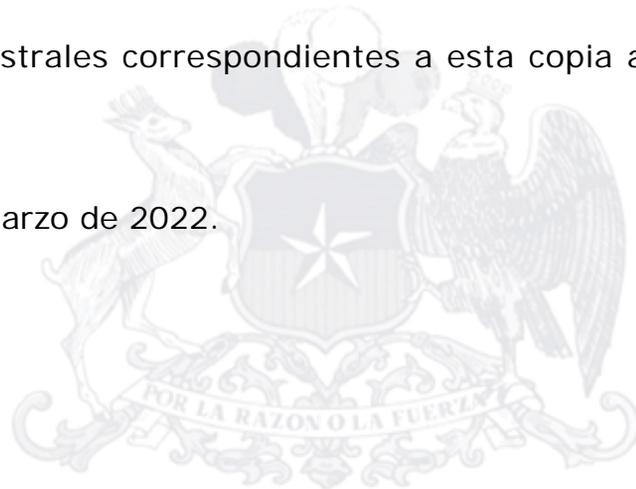
Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 86686 número 44437 del Registro de Comercio de Santiago del año 2018, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$14.300.-

Santiago, 23 de marzo de 2022.



Luis Maldonado Croquevielle
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula: 18931574



Código de verificación: 120df76-19db69-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N° 19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Fojas 86686

AR01-11-14-2018 Santiago, catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.-
RM/AR A requerimiento de don Marcelo Araya Núñez, procedo a
Nº 44437 inscribir lo siguiente: En Santiago de Chile, a
REVOCACIÓN Y PODER diecisiete de Octubre del año dos mil dieciocho, ante
EMPRESA ELECTRICA mí, PATRICIO RABY BENAVENTE, Abogado, Notario Público,
COCHRANE SpA Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio
A en Gertrudis Echenique número treinta, Oficina cuarenta
MARIA PAZ CERDA y cuatro, Las Condes, Santiago, COMPARECE: Doña LUCIANA
HERREROS SANHUEZA CONDELL, chilena, soltera, abogada, cédula
Y OTROS nacional de identidad número [REDACTED]
Rep: 56164 [REDACTED],
C: 14196270 domiciliada para estos efectos en Rosario Norte número
quinientos treinta y dos, piso diecinueve, Las Condes,
mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula
antes citada y expone que debidamente facultado viene a
reducir en forma parcial la escritura pública el ACTA
SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO EMPRESA ELECTRICA
COCHRANE SpA. Declara la compareciente que el acta se
encuentra debidamente firmada por los señores Ricardo
Roizen, Javier Dib, Kentaro Ichino, y María Paz Cerda.
El acta es del siguiente tenor: ACTA SESIÓN ORDINARIA DE
DIRECTORIO EMPRESA ELECTRICA COCHRANE SpA. En Sesión
Ordinaria de Directorio de Empresa Eléctrica Cochrane
SpA., efectuada el once de octubre de dos mil dieciocho,
a las diez horas, en las oficinas de la Compañía
ubicadas en calle Rosario Norte Número quinientos
treinta y dos, piso diecinueve, comuna de Las Condes,
Santiago, asistieron los directores señores Javier Dib,
Ricardo Roizen, y el señor Kentaro Ichino. Los señores
Yasuo Ohashi y Shohei Inoue, asistieron por intermedio

Fojas 86687

de video conferencia, manteniéndose permanente comunicación entre ellos y quienes se encontraban presentes en la sala. También estuvieron presentes el Gerente General de la Sociedad, señor Javier Dib, los Gerentes Generales Asistentes de la Sociedad, señor Alain Hourton y señor Bruno Guarini; el Gerente del Complejo Norte de AES Gener, señor Vanni Boggio, quien participó por intermedio de videoconferencia, manteniéndose permanente comunicación entre él, y quienes se encontraban presentes en la sala, y la abogada de la Sociedad señorita Luciana Sanhueza. Adicionalmente, se encuentra presente en la sala la Fiscal y Vicepresidente de Asuntos Legales de Aes Gener, señora María Paz Cerda. La sesión fue presidida por el señor Ricardo Roizen, y actuó como secretario de la señora María Paz Cerda. UNO. DESIGNACION NUEVO DIRECTOR. Para tratar el primer punto de la tabla, el señor Presidente informó al Directorio, que había recibido la renuncia del señor Alberto Zavala al cargo de Director Suplente del señor Ricardo Falú. Asimismo, manifestó que había recibido una propuesta para que el Directorio designara en su reemplazo a la señora María Paz Cerda. Considerada la materia, y tras un breve intercambio de opiniones, el directorio, por unanimidad de sus miembros presentes, acordó: i/ Tomar conocimiento de la renuncia presentada por el Director señor Alberto Zavala dejando constancia del reconocimiento y agradecimiento por la labor que desempeñó en la sociedad; y ii/ Designar como su reemplazante a la señora María Paz Cerda. La señora María Paz Cerda, aceptó su nominación como directora

suplente del señor Ricardo Falú, agradeció la confianza depositada en su persona y estando presente en la sala asumió de inmediato sus funciones. DOS. NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES. El presidente expuso que era necesario otorgar una nueva estructura de poderes para la administración diaria de los negocios de la Sociedad. Para esto, se hacía necesario revocar todos los poderes de administración conferidos anteriormente por la Sociedad, en especial, sustituir la anterior estructura de poderes, acordada en sesión de directorio de fecha doce de abril de dos mil dieciocho y reducida a escritura pública en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello con fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho. En este sentido, explicó detalladamente y sometió a la aprobación del directorio la propuesta para la nueva estructura de poderes para la Sociedad. El directorio, vista y analizada la información proporcionada por el señor presidente, adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos: /Uno/ Dejar sin efecto la anterior estructura de poderes, acordada en sesión de directorio de fecha doce de abril de dos mil dieciocho y reducida a escritura pública en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello con fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho; /Dos/ Revocar, a contar de la fecha a que se reduzca a escritura pública el todo o parte de esta acta, todos los poderes otorgados por el directorio y/o el gerente general de la sociedad con anterioridad a esta fecha, con expresa mención que ninguno de ellos mantendrá vigencia; /Tres/ Sin perjuicio de los poderes generales

Fojas 86688

o especiales que en el futuro pueda otorgar el directorio, y sin perjuicio de las facultades que la ley reserva exclusivamente al directorio de la Sociedad o a su Junta de Accionistas, acordó que la estructura de los poderes de Empresa Eléctrica Cochrane SpA comprenderá: tres punto uno Facultades que el gerente general podrá ejercer en formar individual y aquellas en que deberá actuar conjuntamente con un apoderado clase A; tres punto dos Facultades que podrán ser ejercidas por los apoderados clase A y B en forma individual o conjunta, según se indique; tres punto tres. Facultades de los apoderados clase C a quienes se les otorgará poder especial laboral para materias relacionadas con el personal de la sociedad; tres punto cuatro. Facultades de los apoderados clase D a quienes se les otorgará poder especial para materias relacionadas con temas tributarios; tres punto cinco. Facultades de los apoderados clase E a quienes se les otorgará un mandato especial para materias relacionadas con temas bancarios; y tres punto seis Mandato judicial. /Cuatro/ Ratificar el cargo de Gerente General, de sus subrogantes y designar los apoderados de la compañía. Tres punto Uno. Poderes del gerente general. A.- El gerente general, actuando individualmente, tendrá los más amplios poderes generales de administración, sin más limitaciones que aquéllas señaladas en la sección tres punto uno punto B siguiente. A modo ejemplar, y sin que importe limitación, el gerente general tendrá las siguientes facultades: /Uno/ Comprar, y adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes, raíces o muebles,

corporales o incorporeales; /Dos/ Dar y recibir en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro, dinero y/o bienes distintos de dinero; /Tres/ Dar dinero y otros bienes en mutuo y contratar préstamos, en cualquier forma, con toda clase de personas, instituciones u organismos, ya sean nacionales, internacionales o extranjeros; /Cuatro/ Recibir bienes en hipoteca y alzarlas; /Cinco/ Recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, Warrants, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales; alzarlas y cancelarlas; /Seis/ Constituir servidumbres pasivas; /Siete/ Celebrar contratos de transacción; /Ocho/ Celebrar contratos de cambio; /Nueve/ Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de correduría; /Diez/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; /Once/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; /Doce/ Celebrar cualquier otro contrato, nominado o innominado, incluyendo contratos de suministro de electricidad, así como también modificar o complementar estos contratos o aquellos señalados en cualquiera de los numerales precedentes. En los contratos que celebre en representación de la Sociedad y en los ya celebrados por

Fojas 86689

ella, el mandatario queda facultado para convenir toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; para individualizar bienes, fijar cabida y deslindes; para cobrar, percibir, recibir, entregar; /Trece/ En los contratos que celebre en representación de la Sociedad y en los ya celebrados, queda facultado para pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar y constituir toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías, fianzas o gravámenes a favor o en contra de la Sociedad, incluso respecto de obligaciones de terceros; para pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; y para ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan a la Sociedad; /Catorce/ Ceder y aceptar cesiones de contratos y de derechos personales o créditos emanados de dichos contratos y, en general, efectuar toda clase de operaciones con valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio que no correspondan a cheques, letras de cambios, pagarés y

Fojas 86690

demás documentos mercantiles o bancarios; /Quince/ Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto, en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, y la inversión en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés del Banco Central de Chile, en pagarés de Tesorería General de la República, en sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de fondos mutuos, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. Los mandatarios podrán, en relación con estas inversiones y con las que actualmente mantenga vigentes la Sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de sus movimientos y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera; /Dieciséis/ Representar. a la Sociedad ante cualquier persona natural o jurídica en todos los asuntos que tenga o que tuviere en lo

sucesivo, sean tales personas de carácter particular o públicas, ante cualquier autoridad administrativa, nacional o extranjera, regional o municipal, en especial ante la Empresa de Correos de Chile, Tesorería General de la República, Superintendencia de Electricidad y Combustibles y otras instituciones fiscalizadoras, Dirección del Trabajo, Comisión Nacional de Energía, Autoridades y Organismos competentes en materia ambiental, Servicio de Evaluación Ambiental, organismos de carácter previsional, y, en general, representar a la Sociedad ante cualquiera otra autoridad o corporación pública, semifiscal, autónoma, administrativa o municipal y ante todo otro organismo nacional o extranjero, público o privado. En el ejercicio de esta facultad, el gerente general está expresamente facultado para presentar todo tipo de solicitudes y declaraciones, principalmente aquellas de carácter obligatorio, modificarlas o desistirse de ellas.; /Diecisiete/ Comparecer y representar a la Sociedad y sus intereses ante el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo realizar todos los trámites y solicitudes necesarios para o tendientes a obtener rol único tributario, efectuar la declaración de inicio de actividades y tramitar la obtención de clave de Internet, presentar declaraciones de impuestos, y, en general, firmar, presentar, modificar y desistirse de toda clase de solicitudes, memoriales, peticiones, declaraciones e instrumentos que fueren necesarios o convenientes para el buen desempeño en cualquier otro asunto ante el Servicio de Impuestos Internos. Tendrán además,

Fojas 86691

facultades para ser designados como representantes de la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos;

/Dieciocho/ Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones fidedignas que sean necesarias para ello. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa, podrá presentar y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retirar y endosa reconocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros o informes de importación; celebrar compras y ventas de divisas, incluso condicionales y a futuro, hacer declaraciones juradas fidedignas; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones permitidas por la ley que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere;

/Diecinueve/ Representar a la Sociedad ante los bancos

financistas del proyecto Cochrane, incluido pero no limitado a aquéllos que son parte del denominado /a/ "Common Terms Agreement", suscrito por instrumento privado de fecha veintisiete de marzo de dos mil trece /con sus modificaciones y suplementaciones/, sujeto a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, entre la Sociedad como deudor y un sindicato de bancos liderado por Japan Bank for International Cooperation, Nippon Export and Investment Insurance, Sumitomo Mitsui Banking Corporation y Korea Finance Corporation /el "Common Terms Agreement"/; /b/ "LC Facility Agreement", suscrito por instrumento privado de fecha veintisiete de marzo de dos mil trece /con sus modificaciones y suplementaciones/, sujeto a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, entre la Sociedad como Deudor, Banco del Estado de Chile, New York Branch en su calidad de Emisor /Issuer/ y LC Facility Agent; /c/ los contratos de derivados otorgados con Banco del Estado de Chile, y/o /d/ aquellos que replacen dichos financiamientos en el futuro, así como cualquier otra institución financiera parte del mismo, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito; depositar, autorizar cargos, girar y sobregirar en ellas; pudiendo además girar, emitir, suscribir, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, pagarés y demás

Fojas 86692

documentos mercantiles o bancarios, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; /Veinte/ Tramitar documentos de embarque, desembarque y transbordo; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas y desistirse de ellas; /Veintiuno/ Entregar a, y recibir de, las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; /Veintidós/ Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, incluyendo servidumbres eléctricas y demás derechos contemplados en la normativa eléctrica, y sobre cualquier clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales; /Veintitrés/ Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, dominios de internet marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta

Fojas 86693

materia; /Veinticuatro/ Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones estatales, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; /Veinticinco/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones fidedignas que estimen necesarias o convenientes; /Veintiséis/ Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, el mandatario queda facultado para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción

entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento y celebrar unas y otras, aprobar convenios y cobrar y percibir; y /Veintisiete/ Conferir mandatos, judiciales y extrajudiciales, y delegar una o más de sus facultades en otras personas, y revocarlos cuantas veces lo estime necesario. B.- Sin perjuicio de la vigencia y validez de los poderes conferidos en virtud de la sección Tres punto Uno punto A anterior, el gerente general deberá actuar conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados Clase A de la Sociedad, en los siguientes actos: /Uno/ Celebrar o modificar contratos de más de Un millón de Dólares De Los Estados Unidos de América /"Dólares"/ con los accionistas de la Sociedad o cualquiera de sus personas relacionadas; /Dos/ Celebrar, suspender, modificar, cancelar, terminar u otorgar renuncias en contratos de más de tres millones de Dólares; /Tres/ Dar u otorgar órdenes de cambio o aceptar o dar Mechanical Completion, Substantial Completion o Final Completion bajo el contrato de construcción a suma alzada celebrado con fecha diez de noviembre de dos mil once entre la Sociedad y Posco Engineering and Construction Co., Ltd. y su agencia en Chile, para el diseño, construcción, suministro, instalación, pruebas y puesta en marcha de la central Cochrane, según dichos términos se definen en dicho contrato; /Cuatro/ Modificar, suspender, cancelar,

Fojas 86694

terminar u otorgar renunciaciones en contratos definidos como Major Project Documents bajo el Common Terms Agreement, el LC Facility Agreement, los contratos de derivados otorgados con Banco del Estado de Chile o cualquier tipo de financiamiento que en el futuro lo reemplace; /Cinco/ Celebrar contratos de promesa; /Seis/ Vender, permutar, ceder y, en general, enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales; /Siete/ Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración, custodia, concesión y otras formas de cesión o tenencia temporal, toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales; /Ocho/ Tomar dinero y otros bienes en mutuo y contratar préstamos, en cualquier forma, con toda clase de personas, instituciones u organismos, ya sean nacionales, internacionales o extranjeros; /Nueve/ Representar a la Sociedad ante bancos e instituciones financieras, sean éstos nacionales, internacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito; depositar, autorizar cargos, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos; y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; solicitar protestos de cheques; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación,

sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de sus movimientos y aprobar y rechazar sus saldos, y en general, celebrar cualquier tipo de contratos bancarios /electrónicos o no/ relativos al manejo de dinero en efectivo, transferencia de fondos y servicios bancarios, estando los apoderados expresamente facultados para negociar y acordar todos sus términos y condiciones; /Diez/ Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, o en otras instituciones bancarias, en instituciones de previsión social o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; /Once/ Girar, emitir, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier

Fojas 86695

forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; /Doce/ Dar bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas y servir las; /Trece/ Dar en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpóreas, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, sin desplazamiento u otras especiales; /Catorce/ Gravar con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes de la Sociedad y constituir servidumbres activas; /Quince/ Celebrar contratos para constituir o ingresar en sociedades de cualquier objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, de responsabilidad limitada, por acciones o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, representar a la Sociedad con voz y voto en otras sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, en las que la Sociedad tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada; expresar su intención de no continuarlas; pedir su liquidación o partición y llevar a cabo una y otra; y, en general, ejercitar y renunciar las acciones y dar cumplimiento a las

Fojas 86696

obligaciones que a la Sociedad correspondan como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; y /Dieciséis/ Celebrar, suscribir, cumplir y hacer cumplir toda clase de contratos de futuro y de derivados, en moneda nacional o extranjera, tasas de interés e índices de reajustabilidad u otros autorizados en Chile, sin límite de monto ni plazo, sea en bolsa o fuera de bolsa, tales como forwards, opciones, swaps, etcétera; fijar precios, valores, paridades, equivalencias, formas de entrega, liquidación de posiciones, márgenes, etcétera; dar cumplimiento a tales actos o contratos, incluso por compensación, pudiendo al efecto fijar multas, plazos y, en general, toda clase de modalidades de los mismos, sea como condiciones de su esencia, naturaleza o accidentales; celebrar compromisos y someterlos a la justicia arbitral, incluso ante árbitros arbitradores y designar dichos árbitros; modificar, complementar, rectificar y resciliar los contratos que celebre; otorgar finiquitos y cancelaciones; dar instrucciones de toda clase; comprar y vender divisas pactando libremente tasas de cambio y demás condiciones; estando facultado en cada caso para convenir, aceptar, celebrar y suscribir condiciones generales previas a cualquiera de los contratos mencionados. Tres punto Dos. Facultades de los Apoderados Clase A Y B. Apoderados Clase A: Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo Tres punto Uno punto B precedente, dos apoderados de la clase A,

actuando conjuntamente, o un apoderado Clase A en conjunto con el gerente general, podrán: /Uno/ Representar a la Sociedad ante los bancos financistas del proyecto Cochrane /incluyendo el Agente Administrativo y los Agentes de Garantías/ sin limitación de monto, especialmente ante aquéllos que son parte del denominado /a/ "Common Terms Agreement", suscrito por instrumento privado de fecha veintisiete de marzo de dos mil trece /con sus modificaciones y suplementaciones/, sujeto a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, entre la Sociedad como deudor y un sindicato de bancos liderado por Japan Bank for International Cooperation, Nippon Export and Investment Insurance, Sumitomo Mitsui Banking Corporation y Korea Finance Corporation /el "Common Terms Agreement"/; /b/ "LC Facility Agreement", suscrito por instrumento privado de fecha veintisiete de marzo de dos mil trece /con sus modificaciones y suplementaciones/, sujeto a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, entre la Sociedad como Deudor, Banco del Estado de Chile, New York Branch en su calidad de Emisor /Issuer/ y LC Facility Agent; /c/ los contratos de derivados otorgados con Banco del Estado de Chile; y/o /d/ aquellos que replacen dichos financiamientos en el futuro, así como cualquier otra institución financiera parte del mismo, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; /Dos/ Aceptar y constituir toda clase de cauciones, sean reales o personales, respecto de bienes muebles o inmuebles y constituir toda clase de garantías, fianzas o gravámenes

Fojas 86697

a favor o en contra de la Sociedad, incluso respecto de obligaciones de terceros y acordar en ellos toda clase de pactos, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar y modificar todas las garantías o cauciones ya otorgadas. Se deja expresa constancia, a modo ejemplar, que en el ejercicio de los poderes que se otorgan, el apoderado de la clase A podrá, en nombre de la Sociedad, dar en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpóras, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, sin desplazamiento u otras especiales, y dar bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas y servir las; y /Tres/ Hacer solicitudes de desembolso y, en general, hacer toda clase de solicitudes y presentaciones /incluidas las solicitudes de Waivers o de consents/ que sean necesarias o convenientes en conexión con el Financiamiento y complementar, modificar o desistirse de presentaciones o solicitudes realizadas Asimismo, los apoderados Clase A representarán a la Sociedad con todas las facultades que se han detallado en los numerales /Uno/, /Dos/, /Tres/, /Cuatro/, /Cinco/, /Seis/, /Siete/, /Nueve/, /Diez/, /Once/, /Doce/, /Trece/, /Quince/, /Dieciséis/, /Diecisiete/, /Dieciocho/, /Veinte/, /Veintiuno/, /Veintidós/, /Veintitrés/, /Veinticuatro/, /Veinticinco/ de la sección Tres punto Uno /A/ precedente. No obstante lo anterior: /i/ Un apoderado Clase A actuando conjuntamente con un apoderado clase B podrán participar en operaciones,

actos o contratos cuyo monto, en moneda nacional o extranjera, no exceda la cantidad equivalente a doscientas mil Unidades de Fomento. /ii/ Un apoderado clase A actuando individualmente podrá participar en operaciones, actos o contratos cuyo monto, en moneda nacional o extranjera, no exceda la cantidad equivalente a cincuenta mil Unidades de Fomento. Apoderados Clase B: Los apoderados clase B, actuando individualmente podrán ejercer las siguientes facultades: /Uno/ Depositar en cuentas corrientes que mantenga la Sociedad en el país; retirar talonarios de cheques, pedir saldos y retirar estados de cuenta totales o parciales; /Dos/ Entregar y recibir en las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas estatales y privadas, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otras dirigidas a la Sociedad o expedidas por ella; /Tres/ Representar a la Sociedad ante cualquier persona natural o jurídica en todos los asuntos que tenga o que tuviere en lo sucesivo, sean tales personas de carácter particular o públicas, ante cualquier autoridad administrativa, nacional o extranjera, regional o municipal, en especial ante la Empresa de Correos de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Superintendencia de Electricidad y Combustibles y otras instituciones fiscalizadoras, Banco Central de Chile y sus similares extranjeros, Dirección del Trabajo, Comisión Nacional de Energía, Servicio de Evaluación Ambiental, organismos de carácter previsional, y, en general, representar a la sociedad

Fojas 86698

ante cualquiera otra autoridad o corporación pública, semifiscal, autónoma, administrativa o municipal y ante todo otro organismo nacional o extranjero, público o privado. En el ejercicio de esta facultad, el apoderado está expresamente facultado para presentar todo tipo de solicitudes y declaraciones, principalmente aquellas de carácter obligatorio, modificarlas o desistirse;

/Cuatro/ Comprar y vender bienes corporales muebles;

/Cinco/ Celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, modificarlos, ponerles término y otorgar recibos y finiquitos; y /Seis/ Cobrar y percibir sumas que se le adeuden a la Sociedad y otorgar los recibos, cancelaciones y finiquitos del caso. Lo anterior, sin embargo, quedará sujeto a las siguientes limitaciones:

/i/ Un apoderado clase B actuando individualmente podrá participar en operaciones, actos o contratos cuyo monto, en moneda nacional o extranjera, no exceda la cantidad equivalente de cinco mil Unidades de Fomento. /ii/ Los apoderados clase B actuando conjuntamente con un apoderado clase A, podrán ejercer las facultades descritas en los numerales /Dos/, /Tres/, /Seis/, /Siete/, /Diez/, /Once/, /Doce/, /Catorce/, /Quince/, /Dieciséis/, /Diecisiete/, /Dieciocho/, /Veinte/, /Veintiuno/, /Veintidós/, /Veintitrés/, /Veinticuatro/, /Veinticinco/ de la sección Tres punto Uno /A/ precedente, en todas aquellas operaciones, actos o contratos cuyo monto, en moneda nacional o extranjera, no exceda la cantidad equivalente de cincuenta mil Unidades de Fomento. Sin perjuicio de las facultades

Fojas 86699

conferidas a los apoderados clase A y B de la Sociedad se deja constancia que el poder otorgado a cada uno de dichos apoderados para actuar individualmente no comprende la apertura de nuevas cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito, ni las facultades para suscribir, girar, aceptar, reaceptar, renovar, descontar, revalidar, endosar, cobrar, negociar, cancelar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio o documentos mercantiles y bancarios, nominativos, a la orden o al portador, celebrar contratos de préstamo o mutuos, sea en calidad de prestador o de prestatario, sean créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, a través de líneas de crédito, de depósito y de cuentas mercantiles; celebrar operaciones de cambio internacional, tomar boletas de garantía, para efectuar giros en cuentas o líneas de crédito o sobregiro y para la celebración de contratos de crédito o de mutuo y similares, ya que para ello se requerirá siempre la firma de dos apoderados, según las limitaciones de montos antes indicados. Tres punto Tres. Facultades Apoderados Clase C /Poder Especial Laboral/. Sin perjuicio de las facultades otorgadas al gerente general, el directorio acordó otorgar poder especial a los apoderados laborales, para que actuando individualmente pueda celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; representar a la sociedad ante la Dirección General del Trabajo,

organismos de carácter previsional, y, en general, ante cualquier otra autoridad u organismo público o privado, en materias relacionadas con la situación laboral de los ejecutivos, empleados, contratistas y/o subcontratistas de la Sociedad. En el ejercicio de esta facultad, cada uno de ellos podrá presentar todo tipo de solicitudes y declaraciones obligatorias o que no lo sean, modificarlas o desistirse de las mismas, actuar ante el Servicio de Impuestos Internos para los efectos de otorgar y firmar certificados tributarios de remuneración de todos los ejecutivos y empleados de la Sociedad. Tres punto Cuatro. Facultades Apoderados Clase D /Poder Especial Tributario/. Sin perjuicio de las facultades otorgadas al gerente general, el directorio acordó otorgar poder especial a los apoderados tributarios, quienes, para que actuando individualmente cualquiera de ellos, podrán representar a la Sociedad en todos los temas relacionados con materias tributarias, contables, municipales o de aduanas, y en dicha calidad comparecer ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República y municipalidad o municipalidades, pudiendo, y sin que la siguiente enumeración sea limitativa o restrictiva de las facultades otorgadas: firmar formularios, suscribir toda clase de documentos y formularios, contestar citaciones, notificaciones, rectificar formularios de impuestos, solicitar condonaciones, formular reclamaciones y peticiones de devolución o imputación de impuestos y derechos, solicitar timbraje de documentos, efectuar trámites relacionados con la iniciación de actividades y

Fojas 86700

asignación del rol único tributario y término de giro, modificaciones sociales, entre ellas, cambios de razón social, transformación, aumentos o disminuciones de capital y división de la Sociedad, modificación de domicilio, apertura y cierre de sucursales, rectificaciones, declaraciones de renta, declaraciones juradas, declaraciones formulario veintinueve y en general todo tipo de autorización ante el Servicio de Impuestos Internos y realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de tales fines. Las actuaciones que realice en el ejercicio de estas facultades, se entenderán realizadas en la misma forma y condiciones y ejerciendo los mismos derechos y asumiendo las mismas obligaciones que puedan corresponder a la Sociedad si actuara personalmente, todo ello en conformidad al artículo nueve del Código Tributario.

Tres punto Cinco. Facultades Apoderados Clase E /Poder Especial Bancario/. Los apoderados clase E representarán a la sociedad con especiales facultades bancarias para:

- a/ Girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente y de no pago, mediante procedimientos computacionales, cibernéticos, telefónicos y cualesquiera otros;
- b/ girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista;
- c/ autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin;
- d/ depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar y retirar cheques, letras de cambio,

pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; e/ operar cuentas bancarias de cualquier tipo ya existentes que se encuentren a nombre de la Sociedad ya sea personalmente por medios electrónicos; f/ realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender divisas, cheques y documentos en moneda extranjera y g/ dar instrucciones a los bancos, sean éstos nacionales o extranjeros, estatales o privados, y cometerles comisiones de confianza, suscribir cartas de instrucción o traspaso. Los apoderados clase E solamente podrán actuar de manera conjunta con un apoderado clase A o clase B y hasta el límite máximo de dos mil Unidades de Fomento por operación. Tres punto Seis. Mandato judicial. Sin perjuicio de las facultades otorgadas al gerente general, el directorio acordó otorgar poder especial a la abogado María Paz Cerda Herreros, para que actuando individualmente pueda representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra

Fojas 86701

naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, el mandatario queda facultado para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento y celebrar unas y otras, aprobar convenios y cobrar y percibir. El mandatario podrá además conferir mandatos judiciales y delegar una o más de sus facultades en otro profesional abogado. Cuatro. Ratificación del gerente general y de sus subrogantes y designación de Apoderados sociales. Cuatro punto Uno. Designación del gerente general. El Directorio, en uso de sus facultades, acordó dejar constancia que, a la fecha de la presente sesión, el cargo de Gerente General es ejercido por don Javier Dib. Cuatro punto Dos. Subrogación del gerente general. El directorio acuerda dejar expresa constancia que en caso de ausencia del gerente general, lo que no será necesario acreditar ante terceros, será subrogado por cualquiera de los señores Ricardo Manuel Falú, Ricardo Roizen o María Paz Cerda Herreros, quienes tendrán todas las facultades conferidas al gerente general, precedentemente singularizadas. Cuatro punto Tres. Designación de apoderados. El directorio acuerda designar a las personas que se indican a continuación para cada clase

Fojas 86702

de apoderados que se indica: Apoderados clase A: Javier Dib, Ricardo Falú, Javier Giorgio, Ricardo Roizen, María Paz Cerda y Karla Varela. Apoderados clase B: Luis Sarrás, Leandro Gallardo, Norberto Corredor, Vanni Boggio, Rodrigo Saez, Carlos Aguirre, Jorge Amiano, Juan Carlos Monckeberg, Bernabe Casas y Félix Gómez. Apoderados clase C /laborales/: Ricardo Bull Silvarinho, pasaporte número FU cuatro, uno, dos, siete, ocho, ocho, y Fernanda Isidora Urrutia Garmendia, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y seis guion seis. Apoderados clase D /tributarios/: Rodrigo Galarce Labra, cédula de identidad número trece millones doscientos cincuenta y tres mil veintisiete guiones cero, y Shirley Elibetty Gatica Yepsen, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos dieciséis guion K. Apoderados clase E /bancarios/: Alexis Gajardo Valdivieso, cédula de identidad número catorce millones quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y dos guion nueve y Mauricio Antonio Rebolledo Silva, cédula de identidad número trece millones doscientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco guion cuatro. TRES. OPERACIÓN CON PARTE RELACIONADA. Para tratar el siguiente punto de la tabla el Presidente ofreció la palabra al señor Guarini, quien informó que para el refinanciamiento de la Compañía, se hace necesario ejecutar la operación de financiamiento de Empresa Eléctrica Cochrane II SpA /la "SPV/, sociedad relacionada con la Compañía, según se detalla en el número cinco siguiente, con el objeto de /i/ refinanciar

los pasivos existentes de Empresa Eléctrica Cochrane SpA con un sindicato de bancos internacionales /en adelante, los "Créditos Existentes"/; /ii/ liquidar y poner término a los Contratos de Derivados Requeridos /Required Hedging Agreements/ vigentes asociados a los Créditos Existentes; /iii/ cubrir todos los gastos relacionados a la operación; y /iv/ de haber algún remanente, financiar otros fines corporativos generales. Al efecto explica que la SPV ejecutará los actos y contratos necesarios para el refinanciamiento de Empresa Eléctrica Cochrane SpA, por lo cual dicha transacción, entre la SPV y la Compañía, requiere ser sometida a la consideración del Directorio de la Sociedad. A continuación, el señor Guarini señaló que dichas operaciones se hacen en condiciones de mercado, bajo las mejores condiciones económicas posibles que obtenga la PSV, por lo cual la transacción es beneficiosa para todas las partes. Concluida la presentación del señor Guarini, tomó la palabra el Presidente, quien manifestó que debido a que estas transacciones se celebrarán entre la Compañía y la SPV, constituye en consecuencia una operación de aquellas reguladas en el Título XVI de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y, en tal carácter, debe ser sometida a la consideración del Directorio de la Sociedad. ACUERDO: Luego de una deliberación al respecto, el Directorio resolvió, por la unanimidad de sus miembros asistentes, la aprobación de la transacción de refinanciamiento entre la SPV y la Compañía en los términos propuestos, sujeto a la aprobación del

Fojas 86703

directorio de la SPV. CINCO. REFINANCIAMIENTO DE EMPRESA ELÉCTRICA COCHRANE SPA El señor presidente ofrece la palabra al señor Félix Gómez, quien es invitado especialmente a esta sesión para tratar el tema del refinanciamiento de Empresa Eléctrica Cochrane SpA. El señor Gómez dio cuenta respecto del estado de las negociaciones y aprobaciones que la sociedad Empresa Eléctrica Cochrane II SpA /en adelante, la "SPV"/, relacionada a la Sociedad estaba llevando a cabo con el objeto de: /i/ refinanciar los pasivos existentes de Empresa Eléctrica Cochrane SpA /en adelante, "Cochrane"/ por aproximadamente novecientos cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América /en adelante, dicha divisa "Dólares" o "USDólares"/ con un sindicato de bancos internacionales /en adelante, los "Créditos Existentes"/; que sirvieron para financiar los costos de construcción de la central termoeléctrica sobre la base de carbón pulverizado, de cuatrocientos setenta y dos megawatts /en adelante dicha unidad denominada "MW"/ netos, compuesta de dos unidades generadoras de doscientos treinta y seis MW netos cada una, ubicada en la comuna de Mejillones, II Región /en adelante, la "Central"/; /ii/ liquidar y poner termino a los Contratos de Derivados Requeridos /Required Hedging Agreements/ vigentes asociados a los Créditos Existentes; /iii/ cubrir todos los gastos relacionados a la operación que se detallará a continuación; y /iv/ de haber algún remanente, financiar otros fines corporativos generales; la SPV se encuentra trabajando en alternativas de refinanciamiento que involucrarán:

/a/ una emisión y colocación en los mercados internacionales, de bonos denominados en Dólares, por un monto de hasta setecientos veinticinco millones de dólares /setecientos veinticinco millones de Dólares/ por concepto de capital con vencimiento el año dos mil treinta y cuatro /en adelante los "Bonos US"/; y /b/ el otorgamiento por la SPV con un sindicato de bancos extranjeros liderado por Citibank, N.A., Goldman Sachs Bank USA, HSBC Bank USA, N.A. y Sumitomo Mitsui Banking Corporation, como nueva Parte Garantizada Senior bajo un contrato de crédito, sujeto a las leyes del estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por ciento ochenta millones de Dólares /ciento ochenta millones de Dólares/ por concepto de capital /en adelante, el "Contrato de Crédito"/. Junto con el otorgamiento de los Documentos del Financiamiento /según dicho término se define más adelante/ y la materialización del referido refinanciamiento de los Créditos Existentes, se procederán a alzar todas las prendas, prohibiciones, hipotecas y demás garantías existentes en relación a los Créditos Existentes, incluyendo, pero no limitado a las prendas que actualmente gravan las acciones de la Cochrane, así como de todas aquellas prohibiciones a su libre transferibilidad. a. Emisión y colocación de bonos por hasta setecientos veinte cinco millones de Dólares de capital. Explicó el presidente que la referida emisión por parte de la SPV, se efectuará con

Fojas 86704

sujeción a la Regla número ciento cuarenta y cuatro A /Rule one hundred and forty four A/ y a la Regulación S /Regulation S/, ambas emitidas por la Securities and Exchange Commission /"SEC"/, de los Estados Unidos de América, en aplicación de la ley de valores de los Estados Unidos de América /Securities Act of nineteen thirty three/, referidas, respectivamente, a la exención de la obligación de registrar y efectuar oferta pública en los Estados Unidos de América y a ofertas de valores efectuadas fuera de los Estados Unidos de América. Pasó a exponer los términos y condiciones de la emisión de bonos por parte de la SPV para con los tenedores de los Bonos US /en adelante los "Tenedores de Bonos US"/, los que se establecerán entre otros, en un contrato a ser suscrito bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por la SPV con el Trustee o representante de los Tenedores de Bonos US /el "Indenture"/, en los documentos asociados al Indenture /incluyendo los Bonos US a ser suscritos por la SPV como deudora/, un Escrow Agreement a ser otorgado por el Escrow Agent a ser designado, la SPV y el Trustee o representante de los Tenedores de Bonos US y en un contrato de compraventa o aseguramiento de emisión /el "Purchase Agreement"/ con los bancos colocadores o Initial Purchasers de los Bonos US. El señor presidente informó que los Bonos US no serán inscritos en el

Registro de Valores ni en el Registro de Valores Extranjeros llevados por la Comisión para el Mercado Financiero /"CMF"/, por lo que no podrán ser ofrecidos ni vendidos en Chile sino bajo circunstancias que no hayan resultado ser o que no puedan dar lugar a una oferta pública bajo la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, de Mercado de Valores, o de conformidad con lo dispuesto por la Norma de Carácter General Número trecientos treinta y seis de fecha veintisiete de junio de dos mil doce y la Norma de Carácter General Número cuatrocientos diez de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, ambas emitidas por la CMF. Para estos efectos, la SPV deberá redactar, celebrar, negociar y suscribir, entre otras, todo tipo de prospectos o documentos de oferta de emisión de los Bonos US /tales como presentaciones de road show/, escrituras públicas y privadas, contrato de emisión de bonos o el Indenture, el Purchase Agreement con los bancos colocadores o Initial Purchasers de los Bonos US, acuerdos de remuneración con bancos colocadores, acuerdos con abogados chilenos y extranjeros, acuerdos con clasificadores de riesgo, con agentes de proceso, con auditores externos, con asesores externos y con asesores financieros, así como también cualquier otro contrato o documento que forme parte, complemente, modifique o adicione los mencionados documentos, pudiendo, para el debido cumplimiento de su encargo,

Fojas 86705

acordar todas las cláusulas de dichos contratos y documentos, sean éstas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales /en adelante estos, conjuntamente con el Indenture, los Bonos US, el Escrow Agreement y el Purchase Agreement, los "Documentos de la Emisión"/. b. Suscripción de un crédito sindicado por hasta ciento ochenta millones de Dólares por concepto de capital. Acto seguido, el señor Gómez explicó que, tal como había sido señalado precedentemente, en forma adicional a la emisión de los Bonos US y como parte de la nueva estructura de financiamiento, se contemplaba el otorgamiento de un Contrato de Crédito, que permitirán a la SPV refinanciar costos del proyecto de la Central /según se define más adelante/ y realizar el pago de los costos relacionados con el referido refinanciamiento, y con la emisión y colocación de los Bonos US. Adicionalmente, señaló el señor presidente que el referido Contrato de Crédito, por ciento ochenta millones de Dólares /ciento ochenta millones de Dólares/ por concepto de capital, se efectuaría en virtud de un crédito sindicado a cuatro años plazo, para lo cual la SPV se encontraba en negociaciones con un sindicato de bancos internacionales liderados por Citibank, N.A., Goldman Sachs Bank USA, HSBC Bank USA, N.A. y Sumitomo Mitsui Banking Corporation. Además, las partes celebrarán cualquier otro documento accesorio al Contrato de Crédito para

evidenciar los préstamos otorgados, tales como pagarés, hojas de prolongación de pagarés, reconocimientos de deuda y demás documentos que sean necesarios o convenientes en relación con el Contrato de Crédito, además de un contrato a ser suscrito bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, entre otros por la SPV con el Trustee o representante de los Tenedores de Bonos US y los Nuevos Acreedores /el "Intercreditor Agreement"/, para efectos de regular las relaciones ente los Tenedores de Bonos US y los Nuevos Acreedores /en adelante, dichos documentos adicionales junto con el Intercreditor Agreement y el Contrato de Crédito, se denominarán, conjuntamente, los "Documentos del Crédito" y estos últimos, junto con los Documentos de la Emisión, los "Documentos del Financiamiento"/. c. Fusión con Cochrane Adicionalmente a lo informado, el presidente señaló que la SPV fue constituida con el único propósito de emitir los Bonos US y suscribir el Contrato de Crédito. La SPV no tendrá otros bienes u obligaciones, o actividades comerciales u operaciones, distintas que la emisión de los Bonos US y la suscripción del Contrato de Crédito. Los flujos obtenidos de la oferta de los bonos se mantendrán en depósito /escrow/ hasta que se efectúe el prepago de los Créditos Existentes. El prepago será realizado por Cochrane mediante fondos provistos como aporte de

Fojas 86706

capital por la SPV, cuya propiedad accionaria se encuentra en la misma proporción, y por los mismos accionistas que la Sociedad. La SPV adquirirá acciones de Cochrane sin que aquello resulte en un cambio de la propiedad accionaria de Cochrane mediante una dilución de participación /i.e., Mitsubishi Corporation indirectamente será el dueño del cuarenta por ciento de Cochrane y AES Gener será el dueño del sesenta por ciento de Cochrane/. La SPV será constituida por Inversiones Nueva Ventanas SpA y Diamond Pacific Investment Limitada /los "Accionistas"/ y actuará como emisor de los Bonos US, y como deudor bajo los Documentos del Crédito. Cochrane emitirá acciones ordinarias a ser suscritas por la SPV /dichas acciones deberán ser prendadas en favor de los acreedores de los Créditos Existentes del Proyecto Cochrane/. Los fondos recibidos por Cochrane con motivo de la suscripción de acciones por parte de la SPV serán usados para realizar el prepago de los Créditos Existentes, liquidar y poner término a los Contratos de Derivados Requeridos /Required Hedging Agreements/ vigentes asociados a los Créditos Existentes y cubrir todos los gastos relacionados a la transacción. Inmediatamente después de que la Sociedad haya efectuado el prepago de los Créditos Existentes y se haya puesto término a los Contratos de Derivados Requeridos /Required Hedging Agreements/, la SPV

se fusionará inversamente con Cochrane, cancelándose las acciones ordinarias emitidas de propiedad de la SPV, la cual dejará de existir como una sociedad independiente, asumiendo la Sociedad, por el sólo ministerio de la ley, todas las obligaciones de la SPV bajo los Bonos US y el Contrato de Crédito. Con el objeto de liberar a la Sociedad de cualquier responsabilidad hasta después de que el prepago y la fusión inversa hayan sido realizados, Inversiones Nueva Ventanas SpA y Diamond Pacific Investment Limitada, proveerán fondos mediante aumento de capital en la Sociedad. La Sociedad no será responsable frente a terceros si es que la emisión de los Bonos US y la suscripción del Contrato de Crédito no son completadas, o el prepago no es efectuado por cualquier razón, y continuará cumpliendo sus obligaciones bajo el Contrato de Términos Comunes /Common Terms Agreement/. d. Documentos de Garantías. Adicionalmente a lo señalado en los párrafos anteriores, el señor presidente informó a los señores directores que la operación de refinanciamiento y fusión antes mencionados, y que comprende la emisión y colocación de los Bonos US y el otorgamiento de los demás Documentos del Financiamiento por la SPV se trataría de una operación garantizada una vez se materialice el prepago de los Créditos Existentes, se haya puesto término a los Contratos de Derivados Requeridos /Required

Fojas 86707

Hedging Agreements/ y se haya aprobado la fusión en virtud de la cual se otorgarían las siguientes garantías: /i/ una prenda sin desplazamiento sobre todos los activos actuales o futuros de la activos de la Central e infraestructura asociada, /exceptuando los bienes sujetos a inscripción obligatoria en algún registro público de conformidad a la ley/, la cual excluirá el sistema de baterías de respaldo de energía de veinte mega watts asociadas a la Central /el "BESS"/, y la línea de transmisión de ciento cincuenta y dos kilómetros de doble circuito de capacidad para doscientos veinte kilowatts, que une la Central con la subestación "Encuentro", conectándola al Sistema Interconectado del Norte Grande /la "Línea de Transmisión"/, así como la infraestructura asociada a estos activos; /ii/ la prenda sin desplazamiento que se otorgue respecto de los activos estará sujeta a inscripción obligatoria en el Registro de Prendas sin Desplazamiento y en cualquier otro registro público de conformidad a la ley; /iii/ una modificación a la promesa de hipoteca otorgada con fecha veintisiete de marzo de dos mil trece, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio número seis mil seiscientos cincuenta y siete guion dos mil trece, sobre el inmueble ubicado en la zona portuaria de Mejillones, comuna de Mejillones, provincia y región de Antofagasta, respecto al

cual la Sociedad tiene derecho de compra una vez cumplidas ciertas condiciones establecidas en la promesa de compraventa y arrendamiento, celebrada con Empresa Eléctrica Angamos S.A., con fecha veintisiete de marzo de dos mil trece, mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, bajo el repertorio número siete mil cinco guion dos mil trece /"Promesa de Hipoteca"/; /iv/ una hipoteca a ser otorgada una vez se encuentren cumplidas las condiciones establecidas en la Promesa de Hipoteca; y /v/ Un nuevo contrato de agencias de garantías local. Por lo anterior, en la fecha de cierre y repago de todos los Créditos Existentes y los Contratos de Derivados Requeridos /Required Hedging Agreements/, se contempla una vez completada la fusión descrita precedentemente, el alzamiento de todas las garantías reales y personales que fueron otorgadas por la Sociedad y por sus accionistas, para asegurar el cumplimiento de los Créditos Existentes y de los Contratos de Derivados Requeridos /Required Hedging Agreements/ que se darán por terminados. Finalmente se indicó que la referida transacción de financiamiento estaría sujeta a las siguientes condiciones: /i/ que la tasa del cupón de los Bonos US tenga un valor máximo de siete por ciento en base de la tabla de Model Assumptions en Appendice de material de directorio; /ii/ Mitsubishi Corporation no proveerá ningún

Fojas 86708

indemnity en favor de ninguna parte en esta transacción de financiamiento; y /iii/ Diamond Pacific Investment Limitada proveerá fondos por hasta cuatro punto cuatro millones de Dólares mediante aumento de capital en la Sociedad. Finalmente, se discuten las assumptions del modelo sobre las cuales se aprueba la presente transacción de financiamiento. Estos conceptos deberán ser actualizados en caso de que esta transacción de financiamiento no sea exitosa en el mes de octubre de dos mil dieciocho, y para cambiar estos conceptos, deberá aprobarse por el directorio con el voto conforme de los directores de ambos accionistas de la Sociedad. De esta manera, el señor Félix Gómez terminó su exposición, agradeciendo el Directorio su intervención y solicitando dar cuenta respecto del avance de las negociaciones en la transacción. A continuación, el señor Ricardo Roizen solicitó la aprobación del Directorio para que, sujeto a la ejecución de la transacción de financiamiento de la sociedad Empresa Eléctrica Cochrane II SpA, la Sociedad prepague los Créditos Existentes y adicionalmente ponga término a todos los contratos asociados a los mismos, incluyendo los swaps de tasa de interés. ACUERDO: Luego de una deliberación al respecto, el Directorio resolvió, por la unanimidad de sus miembros asistentes, la aprobación de la transacción de carbón entre Gener y Cochrane en

los términos propuestos, sujeto a la aprobación del directorio de AES Gener. SEXTO. APROBACIÓN DEL ACTA. Los asistentes acordaron dar por aprobada la presente acta desde el momento mismo en que sea firmada por todos de ellos. Sin perjuicio de ello, la unanimidad de los directores asistentes acordó que los acuerdos adoptados en esta reunión se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta y sin ninguna formalidad adicional, y facultó además a la abogada Luciana Sanhueza Condell, para que reduzca a escritura pública todo o parte de la presente acta. No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las once horas". Hay firma de los señores Ricardo Roizen, Javier Dib, Kentaro Ichino, y María Paz Cerda. "Certificación Ricardo Sáez y Luciana Sanhueza, presidente ad-hoc y secretario en la sesión de que da cuenta esta acta, certifican que los señores directores Yasuo Ohashi y Shohei Inoue participaron en ella mediante conferencia telefónica, encontrándose simultánea y permanentemente conectados con la sala, a pesar de no encontrarse físicamente presente". Hay firmas de los señores Ricardo Roizen y María Paz Cerda. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Doy fe.- Hay firma ilegible. LUCIANA SANHUEZA CONDELL. ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. SANTIAGO 18 OCTUBRE 2018 PATRICIO RABY BENAVENTE QUINTA NOTARIA Santiago de Chile.

Hay firma ilegible.- Se anotó al margen de las inscripciones de fojas 51378 número 35570 del año 2009 y de fojas 68145 número 34924 del año 2018.-
REPERTORIO NOTARIAL NÚMERO 10.341/2018.-